

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2651

ARMENIA, 16 DE MARZO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 47 DE 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO"

(Pág.2-4)



Nit: 890000464-3 Despacho Alcalde

DECRETO No. 47 de 2022

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDIO"

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades legales, constitucionales y especialmente en virtud de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019; los Decretos Municipales 187, 212, 213 y 214 del 2021, la Resolución 201 del 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución 201 de 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia-Quindío y se dictan otras disposiciones" expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, el municipio de Armenia en calidad de gestor catastral tiene la facultad de expedir los actos administrativos que le corresponde para garantizar la prestación integral del servicio público en gestión catastral.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que "Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles".

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24° determina que "Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional".

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que "La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados."

Que el Decreto 1983 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5, que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto Nacional 148 de 2020 define en su literal b el proceso de actualización catastral, en los siguientes términos; "Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles."





Nit: 890000464-3 Despacho Alcalde

DECRETO No. 47 de 2022

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, los procesos catastrales podrán adelantarse mediante la combinación de los siguientes métodos: directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.3. de la referida norma establece que se podrán adelantar procedimientos de actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación.

Que la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, establece las condiciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Qué el artículo 5 de la Resolución IGAC 1149 del 2021 establece que la primera actividad de la actualización catastral es "la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar".

Qué el artículo 6 de la Resolución IGAC 1149 del 2021 establece que se debe realizar la "socialización de la formación y/o actualización. Los detalles de las actividades realizadas en el marco del proceso de formación y/o actualización catastral, serán socializadas por el gestor catastral a través de mecanismos de interlocución de acuerdo con las características del territorio".

Qué el artículo 10 de la Resolución IGAC 1149 del 2021 señala que el proceso de difusión en la formación y actualización catastral donde "los gestores catastrales comunicaran el resultado de los procesos de formación y actualización se hará a través de mecanismos de difusión de acuerdo con las condiciones de territorio, tales como: cartas informativas, cuñas radiales, reuniones con la comunidad, medios virtuales, entre otros".

Que el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 para Armenia (Quindío) titulado "ARMENIA PA' TODOS", aprobado mediante el Acuerdo No. 165 de 2020, consagra en el Artículo 14 Eje Institucional, Línea Estratégica 5 "Servir y hacer las cosas bien", teniendo como especial bandera de gestión el acceso y actualización de la información catastral: incluye la estandarización y la optimización de los procesos catastrales en busca de un catastro multipropósito, automatizado y moderno, el cual almacene registros descriptivos y gráficos de su realidad física (interrelación catastro-registro), teniendo como indicador de producto para el cuatrienio de "Predios Actualizados Catastralmente".

Que el municipio de Armenia, Quindío, en su calidad de gestor catastral tiene como funciones coordinar y orientar la realización de los procesos catastrales y de avalúos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, los procesos y procedimientos que lo regulan y formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles.

Que el municipio de Armenia gestiona la información física, jurídica y económica asociada al proceso de actualización catastral de los predios existentes en su territorio, y apoya dicha gestión realizando las modificaciones respectivas en la base de datos catastral del sistema de información misional denominado "Go Catastral", proveido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital como Operador Catastral del municipio, de acuerdo con lo contemplado en el Convenio Interadministrativo No. 2021-0007.

Que se hace necesario dar inicio al proceso de actualización catastral, con el propósito de mantener al día la información física, jurídica y económica de los predios del municipio de Armenia (Quindio),



Nit: 890000464-3 Despacho Alcalde

DECRETO No. 47 de 2022

minimizando los tiempos que transcurren entre los cambios físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles y su incorporación en la base catastral.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 19 de 2009, se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial 2009-2023 "Armenia, ciudad de oportunidades para la vida" y de acuerdo con lo contemplado en el artículo 15 "Clasificación del suelo municipal", mediante el plano no. 2 del anexo cartográfico que hace parte integral del mencionado acuerdo, se delimita el perímetro urbano del municipio de Armenia, Quindío.

Que este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO 1º ORDENAR llevar a cabo el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en la zona urbana del Municipio de Armenia Quindío, de conformidad con las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 1955 de 2019; el Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, el Decreto 1149 de 2021; la regulación técnica expedida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) y las demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2. ° RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. ° **PUBLICACIÓN.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, el 14 de febrero de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES

Alcalde

Elaboró: Constanza Bibiana Rodríguez Largo - Jefe oficina de Conservación - Subsecretaria de Catastro.

Revisó: Cindy Lorena Gallego Arévalo – Subsecretaria de Catastro Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda

Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Adminis

VB. Despacho Alcalde

7